



Resolución de Gerencia Regional N° 024-2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 02 FEB 2017

VISTO:

Informe N° 0081-2017-SSLP de fecha 20 de febrero de 2017, el Informe N° 011-2017-SSLP/WMC de fecha 16 de febrero de 2017, La Carta N°008-2017-KICA del Consorcio Llactapata de fecha 10 de febrero 2017 y Carta N° 011-2017-Consorcio Llactapata de fecha 08 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, en atención de los documentos del visto, el CONSORCIO LLACTAPATA solicita ampliación de plazo contractual N° 56 por 40 días calendarios o hasta que la condiciones meteorológicas permitan el re-inicio de la ejecución de la obra: Ejecución de Obra: Mejoramiento del Camino Vecinal San Juan de Yanac – Llactapata, distrito de San Juan de Yanac – Chincha –Ica, cuantificado desde el 20 de enero de 2017, debido a las torrenciales lluvias, por lo que sustenta su ampliación en las condiciones de estacionalidad climática que no permitiera el inicio de la ejecución de la obra, la entidad podrá acordar con el contratista la fecha para el inicio de la ejecución.

Expresa de la misma forma que conforme al artículo 201 del Reglamento del D.Leg. 1017, en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra. La Entidad podrá otorgar ampliaciones parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado, dicha ampliación de plazo será presentado dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará , cuantificará y sustentará su .solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

Menciona que con fecha 19 de enero de 2017, se les hizo entrega de la Resolución. N°016-2017-GORE-ICA/GR de fecha 17 de enero de 2017, así mismo refiere que con fecha 20 de enero de 2017, registro el asiento 194 por parte del residente de su solicitud de evaluación de la estacionalidad climática, toda vez que las lluvias imperantes en la zona del proyecto no permiten el reinicio de la obra.

Con fecha 24 de enero de 2017, registran el asiento 196 la continuación de las condiciones meteorológicas desde el mes de enero (inicio del periodo de lluvias) no permitiendo el reinicio de la ejecución de la obra.





Que, con fecha 01 de febrero de 2017 registran el asiento 197, respecto a la prestación del expediente del adicional de obra, indicando como fecha de entrega del expediente técnico el 31 de enero de 2017, se solicita la reprogramación de fecha para la entrega de terreno y reitera su solicitud de evaluación de estacionalidad climática, lo que no permite el reinicio de la obra.

Que, con fecha 20.01.2017, solicitaron la ampliación de plazo contractual N° 55 por 51 días por aprobación del adicional de obra, que modifica la ruta crítica del programa de ejecución contractual, así mismo manifiesta que el sustento de la vigencia del plazo contractual se adjunta en anexo; documentos de aprobación y consentimiento de ampliaciones de plazo y paralizaciones de obra, el mismo que no obra en el expediente indicado en fojas 001 al 57.

Que, sustenta el hecho invocado desde el 20 de enero de 2017, asiento 194, 24 de enero de 2017 continuación de la causal asiento 196, asiento 197 solicitud de evaluación de estacionalidad climática, tramitada ante la supervisión el 02 de febrero de 2017.

Que, con fecha 08 de febrero de 2017, registran el asiento 199 la solicitud de ampliación de plazo parcial 56 por 40 días o hasta que las condiciones meteorológicas permitan el reinicio de la ejecución de la obra cuantificados desde el 20 de enero de 2017, con el objeto de mantener la ejecución de la obra vigente y el plazo contractual debido a las torrenciales lluvias, por lo que solicita considerar la ampliación de plazo N° 56 por 40 días o hasta cuando se apruebe el adicional y deductivo, justifica su solicitud en la interrupción del acceso al distrito, las precipitaciones durante el mes de febrero han saturado los suelos que han provocado desprendimiento de rocas en los taludes del tramo construido, activado las quebradas (huaycos) cuyos impactos negativos de las lluvias torrenciales no permiten el desarrollo de las partidas de movimiento de tierras, obras de arte, pavimentos.

Que, es sustento de su solicitud la cuantificación en días, los pronósticos de SENAMHI durante el mes de enero, el registro histórico de precipitaciones emitidos del SENAMHI tomado de la estación San Juan de Yanac durante el mes de enero de 2017.

Que, el supervisor sustenta la solicitud de procedencia en el artículo 184 del Reglamento del D.Leg. 1017, así mismo indica que su opinión se encuentra justificada en la estacionalidad climática y evidencias que el residente a presentado (asiento 199) siendo las afirmaciones verdaderas, indicando entre otros que dicha afirmación se sustenta en los reportes de precipitaciones del SENAMHI, declarando como bien fundamentado la solicitud del contratista, haciendo alusión el contratista a los gastos generales que deben ser evidenciados y que la Entidad debe reconocer. Así mismo refiere el aviso meteorológico N° 17 nivel 3 del SENAMHI que informa que desde el 07





al 10 de febrero se presentaran precipitaciones moderadas a fuerte intensidad en la sierra del Perú, por lo que otorga opinión favorable.

Que, mediante Informe N° 011-2017-SSLP/WMC de fecha 16 de febrero de 2017, el coordinador recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 56 por 40 días calendarios por condiciones climáticas y meteorológicas adversas.

Que, mediante Informe N°081-2017-SSLP de fecha 20 de febrero de 2017. El Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos por el que manifiesta que el supervisor solicita la ampliación de plazo de 40 días y la procedencia de la misma por parte del coordinador de obra, por el mismo periodo, debiendo procederse a la formulación del acto resolutivo de acuerdo a su conformidad por 60 días calendarios.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 201° del Reglamento del D.Leg. 1017, en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra. La Entidad podrá otorgar ampliaciones parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado, dicha ampliación de plazo será presentado dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará , cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, la misma que no ha sido evidenciada en la presente solicitud de ampliación de plazo.

Que, de la misma forma se sustenta la procedencia de la presente, en los reportes de SENAMHI, haciendo referencia al aviso meteorológico N° 17 nivel 3 del SENAMHI que informa que desde el 07 al 10 de febrero de 2017, así como del reporte de precipitaciones de SENAMHI, pero es el caso, que de la verificación de la pagina web de dicha entidad, http://www.senamhi.gob.pe/main_mapa.php?t=dHI se tiene que del reporte de la estación de YANAC desde el 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017. El mismo que acredita la precipitación (mm) los días 20, 21,22, 30 y 31 de enero de 2017. (5 días).

Que, de los reportes de SENAMHI se tiene el aviso meteorológico N° 007 por lluvias del 19 al 24 de enero de 2017, reporte que debe ser verificado del reporte final de precipitaciones general del mes de enero de 2017. Aviso meteorológico N°017 de fecha 06 de febrero de 2017 que se presentarán lluvias del 07 al 10 de febrero de 2017 (3 días) Aviso meteorológico N° 014 del 31 de enero de 2017, aviso meteorológico del jueves 2 al 5 de febrero de 2017 (4 días). Aviso meteorológico N° 009 de fecha 23 de enero de 2017 del 24 de enero al 27 de ener de 2017 (4 días).





Que, dichos reportes acreditarían 18 días calendarios de precipitaciones fluviales, pero sin embargo del reporte mensualizado de precipitaciones fluviales del SENAMHI reiteramos mensualizado de fecha posterior a los avisos mencionados, se establece que solamente habría existido precipitaciones durante cinco (5) días calendarios durante el mes de enero de 2017 y ocho (8) días durante el mes de febrero (2 al 5 y 7 al 10 de febrero de 2017), por lo que la estacionalidad climática correspondería a trece (13) días calendarios; no encontrándose debidamente sustentado los reportes remitidos por el solicitante, a más debemos referir que la norma de contrataciones menciona que el solicitante cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el mismo que en anexo referido en la página 56 de su pedido no adjunta, por lo que su solicitud no se encuentra debidamente sustentada, adicionalmente debemos precisar que los asientos de obras no se encuentran debidamente suscritos por el supervisor de obra.

Que, de acuerdo al propio tenor del solicitante expresa que éste habría efectuado su anotación en el cuaderno de obra el 02 de febrero de 2017 asiento 194, 196 y 197 del 20, 24 de enero de 2017 y 01 de febrero de 2017, el mismo que conforme a la fecha de solicitud correspondería por tanto la solicitud de lluvia solamente a lo correspondiente al mes de enero de 2017 pero conforme a su solicitud se estaría solicitando hasta el 28 de enero de 2017.

Que, el contratista, sustenta su solicitud al amparo del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"Artículo 184.- Inicio del plazo de ejecución de obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;*
- 2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;*
- 3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;*
- 4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*
- 5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187. Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.*

Si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los numerales precedentes por causas imputables a ésta, el contratista podrá iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 169.

Asimismo, en el mismo plazo tendrá derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000).





La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista podrá iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

Si cumplidas las condiciones antes indicadas, la estacionalidad climática no permitiera el inicio de la ejecución de la obra, la Entidad podrá acordar con el contratista la fecha para el inicio de la ejecución. Dicha decisión deberá ser sustentada en un informe técnico que formará parte del expediente de contratación."

Que, de conformidad a lo expuesto por el coordinador de obra, sustenta la procedencia de la misma en la aplicación del artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que expresa:

Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.*

En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. () (*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012, que entró en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.





Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior.

De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Que, de acuerdo a la fecha de notificación de la Resolución de aprobación del adicional se tiene que el contratista fue notificado el 19 de enero de 2017 de la aprobación del expediente adicional de obra (ver página 56 de su solicitud) y la anotación del cuaderno de obra de la causal de fuerza mayor (estacionalidad climática) se efectuó el 02 de febrero de 2017, manifestando que la notificación del contrato se efectuó el 31 de enero de 2017, pero sin embargo como ya se tiene dicho, la solicitud del contratista reconoce la notificación efectuada el 19 de enero de 2017, la misma que es suscrita por su representante legal JOSE LUIS ACEVEDO SAAVEDRA, habiendo presentado su solicitud formal el 08 de febrero de 2017.

Que, adicionalmente a lo expuesto, se encuentra acreditada que el Contratista a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo, el 01 de enero de 2017, no ha sido posible efectuar la entrega de terreno y que sustenta la misma en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Inicio del plazo contractual.





Que, estando a los fundamentos expuestos, contando con las formalidades establecidas dentro del procedimiento de conformidad al artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el decreto Supremo N° 184-2008-EF y conforme a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783, Ley N° 27867 " Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", sus modificatorias Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2017-GORE-ICA/GR de fecha 20 de enero de 2017 artículo tercero numeral 3 literal 3.2.12.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 56 de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Camino Vecinal San Juan de Yanac – Llactapata, distrito de San Juan de Yanac – Chincha –Ica del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2013-GORE-ICA." por el plazo de 40 días calendarios al no haberse sustentado y acreditado debidamente la solicitud de ampliación de plazo de conformidad a lo establecido por la normativa en contratación pública.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente resolución se encuentra en los documentos señalados en el visto de la presente resolución remitidos por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y los reportes obtenidos de la pagina web del SENAMHI: http://www.senamhi.gob.pe/main_mapa.php?t=dHi los que se adjuntan como anexos y parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante legal del CONSORCIO LLACTAPATA integrado por Proyectos, diseños y servicios eléctricos S.R.L. – Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C en la dirección declarada en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes, dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía correspondiente conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de suscripción de contrato.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARTÍN N. SANGRÍA ZAMBRANO
GERENTE REGIONAL